RESOLUCIÓN N° 187
(Marzo 24 de 2026)

"Por la cual se adjudica la SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA. ".

El ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GACHANCIPÁ

En ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia; el numeral 5 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994; el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, que establece las bases generales de la contratación estatal; la Ley 1150 de 2007, que introduce disposiciones para la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación pública; la Ley 1882 de 2018, que adiciona herramientas para la ejecución de contratos de obra pública; y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, que regula aspectos procedimentales en los procesos de selección de contratación pública, así como en observancia del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, que dispone sobre la formalización de contratos mediante el acto de adjudicación

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Gachancipá, a través de la SECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL realizo el estudio previo, cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y los artículos 15 y 20 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA. "

Que el presente proceso se realiza a través de la modalidad de Selección Abreviada mediante Subasta Inversa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 2, literal a) de la Ley 1150 de 2007, en armonía con lo establecido en el Capítulo 2 Disposiciones Especiales del Sistema de Compra y Contratación Pública, Sección 1 Modalidades de Selección, Subsección 2 Selección Abreviada – Disposiciones comunes para la Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes, Artículos 2.2.1.2.1.2.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2.015.

Que el municipio de Gachancipá cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No: 2026000150 de fecha 21/01/2026, por un valor total de NOVENTA MILLONES DE PESOS (90.000.000.)

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección es de NOVENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ $90.000.000) IVA INCLUIDO y/o hasta agotar los recursos, así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

Que el plazo de ejecución del contrato es de NUEVE (09) MESES, y/o hasta agotar el presupuesto contados partir acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de la póliza de cumplimiento y aprobación demás de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto No. 1082 de 2015, la Entidad mediante resolución N° 006 de fecha 11 de marzo de 2006 10:00:00 AM, ordenó la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RESOLUCIÓN N° 187
(Marzo 24 de 2026)

DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA. ".

Qué, no se presentaron observaciones al pliego de condiciones definitivo.

Que como se había establecido en el Cronograma Definitivo, el cierre de presentación de propuestas del presente proceso de selección se realizó el día trece (13) del mes de marzo del año 2026, a las 8:00 hrs y una vez llegada la hora de cierre señalada en el presente proceso, se pudo constatar en la plataforma SECOP II habilitado para su recepción, la presentación de una (01) propuesta, por el proponente INNOVACION TECNOLOGICA COLOMBIANA INTEGCO LTDA, identificado con NIT. 830076864-4, representado legalmente por NARCES PEÑA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79496204.

Que la propuesta presentada fue sometida a un proceso de evaluación integral, conforme a los criterios establecidos en el pliego de condiciones y en estricta observancia de los principios rectores de la contratación pública consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. En dicho análisis se verificaron los aspectos jurídicos, técnicos y financieros, garantizando la conformidad con los requisitos habilitantes, la idoneidad técnica del proponente y la viabilidad financiera del proponente, en cumplimiento de las normas y procedimientos que regulan la actividad contractual del Estado.

Que el informe de evaluación fue publicado el día dieciséis (16) del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), estando a disponibilidad de los interesados durante TRES (03) días hábiles, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II– http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx.

Que del informe de evaluación jurídica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
INNOVACIÓN TECNOLOGICA COLOMBIANA INTEGCO LTDA.	HABILITADA

Que del informe de evaluación financiero se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
INNOVACIÓN TECNOLOGICA COLOMBIANA INTEGCO LTDA.	HABILITADA

Que del informe de evaluación técnica se obtiene lo siguiente;

PROPONENTE	HABILITA /NO HABILITA
INNOVACIÓN TECNOLOGICA COLOMBIANA INTEGCO LTDA.	HABILITADA

Que, en el término propuesto no se presentaron observaciones al informe de evaluación.

Que del informe de evaluación técnica jurídica y financiera habilitó al proponente para la apertura del sobre financiero, no obstante, al constatarse que solo se presentó un oferente no se realizó la subasta de conformidad con el numeral 5 del ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015 el cual dispone "Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

RESOLUCIÓN N° 187
(Marzo 24 de 2026)

Que se procedió a realizar apertura del sobre financiero el día 19 de marzo 2026 a las 3 p.m. a través del aplicativo SECOP II para constatar lo indicado en el artículo anterior, indicando que la oferta presentada no supera el presupuesto oficial y disponible para la contratación.

Que, en desarrollo de lo anterior, el Comité Evaluador sugirió adjudicar el proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026**, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ -CUNDINAMARCA." al proponente INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COLOMBIANA – INTEGCO LTDA identificado con NIT. 830076864-4, representado legalmente por NARCES PEÑA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79496204, por un valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($89.964.000) IVA INCLUIDO y/o hasta agotar los recursos**,** así como los pagos por los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato y todos los impuestos, gravámenes y retenciones a que haya lugar.

El plazo estimado para la ejecución del contrato es de nueve (9) meses y/o hasta agotar el presupuesto, contados a partir de la firma del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza de cumplimiento y la formalización de los demás documentos previstos en el pliego de condiciones. con un plazo de ejecución.

La decisión se fundamenta en el cumplimiento por parte del proponente de la totalidad de los requisitos habilitantes, así como en la obtención de una calificación satisfactoria, siendo su propuesta considerada favorable para los intereses del Municipio de Gachancipá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adjudicar la **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA No. SASI-003-2026**, al proponente INNOVACIÓN TECNOLÓGICA COLOMBIANA – INTEGCO LTDA identificado con NIT. 830076864-4, representado legalmente por NARCES PEÑA HERNÁNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79496204, cuyo objeto es la "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONECTIVIDAD CON UN CANAL EN FIBRA DEDICADO DE INTERNET CON RESPALDO RADIADO, CENTRALIZADO Y ADMINISTRADO PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS Y ZONAS WI-FI DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GACHANCIPÁ - CUNDINAMARCA.", por valor de OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($89.964.000) incluyendo costos directos, indirectos, IVA, retenciones, tasas, contribuciones y demás gastos asociados., y plazo estimado para la ejecución de nueve (09) meses y/o hasta agotar el presupuesto contados a partir de la fecha de suscripción, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y suscripción del acta de inicio. Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, obtuvo una calificación satisfactoria, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Gachancipá, según lo dispuesto por el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO SEGUNDO. En virtud de lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, el contenido de la presente Resolución se entiende notificado a los proponentes favorecidos y comunicado a los no favorecidos.

ARTÍCULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación dentro del día hábil siguiente.

RESOLUCIÓN N° 187
(Marzo 24 de 2026)

ARTÍCULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Expedida en el Municipio de Gachancipá, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

ALFONSO LOPEZ SÁNCHEZ
Alcalde Municipal de Gachancipá

Proyectó. Betsy Mabel Pinzón Hernández